

Taxagora Año — 1736

Q

J 1223 / 26

De

El Ayuntamiento de la Ciudad  
de Dubielos.

Sobre

Nombramiento de oficios de la misma  
Ciudad

Partido Sexual

Acuerdo

Juan  
Lorano

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

In Dei nomine Amen: Sea auto manifiesto que nos oímos  
D.<sup>o</sup> Antonio Cabrán, y Escuder, Joseph Nicolas Pasqual  
Juan Barcaga, y Joseph Gil Procurador Sindica todos  
Alcalde Regidores, y Ayuntamiento de la presente Villa de  
Subiela estando juntos, en el forma en el puesno auto  
tambriado de que y pte presente Es.<sup>o</sup> no. de y fe en nombre y voz  
de dho Ayuntamiento, y de todos, y cada uno de los vezinos  
de dha Villa no reuocanda los otros Procuradores por no ser  
y dho nuestro Ayuntamiento constituidos, y nombrados  
aora de nuevo haremos, y ordinamos ciertos especiales, y alas  
cosas infraescribas generales Procuradores nuestros y de dho  
nuestro Ayuntamiento a D.<sup>o</sup> Antonio Lora y Leon P.<sup>o</sup>  
Ceronimo Andorra D.<sup>o</sup> Antonio de S.<sup>o</sup> Molina D.<sup>o</sup> Vicente Gas  
con Cauidico Ciudadano, y domiciliado en la Ciudad de  
Laragona; y a D.<sup>o</sup> Bartholome Garcia su Procurador en  
los Reales Consejos domiciliado en la Villa de Madrid absen  
tes bien asi como si fuesen presentes todos juntos, y cada uno  
deya si especialmente, y expresa para que en no ser, y de  
nuestro Ayuntamiento quidan dho Procuradores juntos, o  
deya si parezcan, y parezcan ante qualquiera Juezes, Justi  
cia, y Tribunales asi Eclesiasticos como Seculares, qui comen  
gar sea necesaria, y haren, y hagan juntos, y deya si pedimentos  
requerimientos, Citaciones, proceras pidan reparaciones

prisiones, incisiones, ventas y remates de bienes  
y en quicra punto ó deparó que en los términos, ó  
instrumentos necesarios, tachén y contradiçion lo que  
encontrare de hecho, y pronuntiare, pidiar, y arguan  
aun, y sentençias interlocutorias, y difinitivas con-  
sentan, y acepten las favorables, y de las contrarias ape-  
len, y supliquen, y argantan apelaciones en todas instan-  
cias hasta su determinacion, recusen Jueces, Secu-  
dos, y otros ministros, y los tucios, y permitidos juram-  
que para liquidar la deuda fueren convenientes, y  
finalmente hagan jurar, y deparó todas las demas  
diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso,  
y progreso de los pleitos combengan, y puedan ocurrir, y  
ifereirse aunque sean tales que por su naturaleza se  
requiera mas especial poder del que aqui ha expresado  
que para todo ello, y lo anexó, y dependiente de a-  
mo, y atribuyamos á todos juntos, y á cada uno de por sí  
todo nuestro poder, y dicho Montamiento, y de los  
en el sucesores qual heredamos, y lo podemos  
dar con facultad de que juntos, y de por sí to puedan  
substituir en una y mas veces, y personas como  
lo pareciere, rebocando los substitutos, y nombres  
otros de nullo, prometiendo haver por firme, y  
valido todo lo que por dho nuestro Procuradores  
juntos, ó de por sí, y los substituidos, ó substitutos

en su caso fueren hecho dho, y procurado, y aquello no re-  
bocar en ningún tiempo alguna de obligacion que a ello hazeremos  
de ninguna persona, y bienes, y dicho Montamiento as-  
mice. Pero como dho Lord de que es suando, y por haver  
hecho fecho sobre dho en la Villa de Rubiño, a ocho dias de  
el mes de febrero del año contado del nacimiento de nro  
Señor Jesuchristo de mil seiscientos veinte y tres, y sa-  
cado en publica forma por segunda vez a ocho de  
Noviembre del año mil seiscientos, y trece en la  
Villa de Rubiño, fueron presentes por testigos D. Felipe  
Daura, y Joseph Pimentón Maestros Jueces de las dhas  
ciudades de dha, y presente D. Juan de Orellana = Oidor de nro  
Señor D. Juan de Vera y Villanueva Oidor de nro  
Señor D. Rubiño con autoridad de D. Pedro de las rui-  
ras Oidor, y Oidor de Oidor de nro D. Juan de Orellana  
que al sobredho prometió y cesó.

Concuerda en esta Villa de Rubiño con su original poder  
de Chantla prometado en un expediente que pendio en el  
Ayuntamiento de Rubiño en instancia de D. Montamiento de la  
Villa de Rubiño con Comunidad de Serue  
de que certifico

Juan Fern. Lasso  
y ha de ante a Pedro  
de Lasso



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.



Veinte maravedis.

Auerdo

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Quem sacaron en mi Real Audiencia de la Villa de  
Puebla, de quien ynto poder con el juramentacion  
y de el ofiando en la mejor forma que aya lugar ante  
el Jariro y Digo que auendo se nombrado para  
Reg. en un año a D. Gavino Sanchez Curanda  
Mio. de Badilla de les ha utuado por ser el quinto  
Paziente de el Real. Vio, que fue en el caso proxi  
mo pasado, y a Dho Badilla por exccer un  
plo de Dho. de en lugar de otros de Dho. de nom  
brar a Mio. Paqual y Joseph Juan; los que igual  
mente tienen la excepcion de Parentesco con los  
Ministros de el año pasado, y en non hecha su  
renacion, para que de les retire. Por lo que se halla  
en la Villa de el Ministro, para el Gobierno de el  
reano por los.

A. O. de pido y Sup. de pida de tomar la pro  
videncia que cubiere por mas conven. para  
el Minor Ministro de el Partido haga nuevo  
nombram. supliendo algunas de las excepciones  
en la forma que se pareciere mas Conueniente  
por ser impracticable hallarse otros en el  
a quien que no sean de el parentesco, o mas conuen  
ni. en esta Caron de. de pida de prohiber  
determinar los, mejor proceda de otro just. de  
pido.

D. F. J.  
R. V. de la...

Amado

1797

SEDE DE LA  
CATEDRAL DE  
SANTA CRUZ DE  
SANTIAGO DE  
CHILE



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*